

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 18
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 9, Serie 2000-2001)**

APROBADA:

14 de septiembre de 2000

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL NOVENO POR CUANTO Y LAS SECCIONES PRIMERA Y TERCERA DE LA ORDENANZA NUM. 28, SERIE 1999-2000, A FIN DE ELIMINAR TODA EXPRESION REFERENTE AL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE TITULARIDAD DE SOLARES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 1999-2000, se autorizó a la Alcaldesa a conceder títulos de propiedad de forma gratuita a los ocupantes o dueños de residencias o comercios que cualifiquen para ello y cuyas estructuras estén ubicadas en la propiedad municipal localizada en el Barrio Bitumul de Hato Rey;

POR CUANTO: En la parte expositiva de la Ordenanza Núm. 28, en el Noveno POR CUANTO se hace referencia a que los títulos de propiedad de los solares se concederán a los ocupantes dueños de las estructuras residenciales y comerciales ubicados en los terrenos que acrediten su derecho de propiedad sobre las estructuras;

POR CUANTO: En el mismo POR CUANTO se establece que en aquellos casos en que algunos de los solares resultaran vacantes o no estuvieran ocupados por persona o estructura alguna, el título de propiedad se adjudicará según el procedimiento que se establezca en el "Reglamento para la Adjudicación de Titularidad de Solares" bajo la Ley Núm. 234 del 8 de agosto de 1995, adoptado el 16 de abril de 1998;

POR CUANTO: Igualmente, en la parte dispositiva de la Ordenanza Núm. 28, en la Sección Primera se condiciona la adjudicación de los títulos de propiedad al procedimiento que se establezca en el "Reglamento para la Adjudicación de Titularidad de Solares" bajo la Ley Núm. 234 del 8 de agosto de 1995, adoptado el 16 de abril de 1998, cuando los solares estén vacantes por no estar ocupados por persona alguna;

POR CUANTO: En el cumplimiento de esta disposición el Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan ha podido constatar que la citada Ley Núm. 234 del 8 de agosto de 1995 es la Resolución Conjunta Núm. 324 del 8 de agosto de 1995, la cual fue citada incorrectamente;

POR CUANTO: Igualmente, la referida Resolución Conjunta Núm. 324, sólo tiene el alcance de ordenar al Departamento de Justicia la expropiación de los terrenos que comprenden los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y El Ultimo Chance en el área de Cantera del Barrio Santurce, y ordenar al Departamento de Vivienda que en coordinación con la Compañía para el Desarrollo Integral de Cantera los rehabilite y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales ocupantes y dueños de residencias según los parámetros establecidos en la Sección Cuarta de la Resolución Conjunta Núm. 324, antes citada;

POR CUANTO: La Resolución Conjunta está limitada a esos únicos fines, no tiene el alcance de establecer una reglamentación, sino ordenar al Departamento de Vivienda estatal que adopte la reglamentación dentro de unos parámetros que dispone la misma Resolución Conjunta;

POR CUANTO: No existe razón de índole legal ni de interés público para que el Municipio de San Juan tenga que atar la entrega de los títulos de propiedad a los ocupantes dueños de las estructuras residenciales o comerciales ubicadas en los terrenos en el Barrio Bitumul a las disposiciones de la referida Resolución Conjunta, por lo que se está eliminando esta condición;

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 18, Serie 1996-1997, conocida como "Reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal de 1997", se designó al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal con el nombre de Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan y se adoptó mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 1996-1997, el Reglamento Orgánico y Funcional del referido departamento, a ese fin también se está enmendando la Ordenanza Núm. 28, en la Sección Tercera.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Noveno POR CUANTO y las Secciones Primera y Tercera de la Ordenanza Núm. 28, Serie 1999-2000, para que lean como sigue:

"POR CUANTO: Los títulos de propiedad de los solares lotificados a que se refiere esta Ordenanza se concederán a los ocupantes dueños de las estructuras residenciales o comerciales ubicadas en los mismos que acrediten debidamente su derecho de propiedad sobre las estructuras y de conformidad a la reglamentación que establezca el Departamento de Vivienda Municipal."

"Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de San Juan, para que, una vez la Junta de Planificación de Puerto Rico apruebe el proyecto de lotificación de los solares del sector Israel-Bitumul a que se refiere la parte expositiva de esta Ordenanza, conceda gratuitamente la titularidad de los referidos solares a los ocupantes dueños de las estructuras residenciales o comerciales ubicadas en los mismos que cualifiquen para ello.

...

Sección 3ra.: El Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan adoptará un reglamento que regirá todo proceso de concesión de los títulos de propiedad a que se refiere esta Ordenanza."

Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal contravención.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, JOSE E. ORTIZ RODRIGUEZ, SECRETARIO AUXILIAR, INTERINO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 9, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; no habiendo participado en la votación el señor Raúl A. Marcial Rojas; y constando haber estado ausente el señor Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 2000.

José E. Ortiz Rodríguez
Secretario Auxiliar, Interino
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa